



REF.:

REF.C.M.:

PLAN ESPECIAL DEL ALTO GUADIANA ANEXO 1: NORMAS

CAPITULO PRIMERO: REORDENACIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DE AGUAS.

Artículo 1.- Técnicas de actuación.

La reordenación de los derechos de uso de aguas mencionada en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, tendrá la finalidad de propiciar la recuperación hídrica de las masas de agua subterránea, así como la de mejorar el estado de las aguas superficiales asociadas a aquéllas. Para ello se actuará fundamentalmente de acuerdo con las siguientes técnicas:

- a) Por medio de la ejecución de los Planes de Ordenación de extracciones y de su revisión.
- b) Por medio de la transformación de los derechos sobre aguas privadas en concesiones de aguas públicas.
- c) Por medio de la adquisición administrativa de derechos de uso de agua y de terrenos.
- d) Por medio de la celebración de los contratos de cesión de derechos de uso de agua.

Artículo 2.- Contenido de los Planes de ordenación de extracciones.

1. Los Planes de ordenación de extracciones de las masas de agua subterránea identificadas como en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico deberán ser elaborados o, en su caso, revisados para ajustarlos a las previsiones contenidas en el Plan Especial y a su ejecución.



En particular, la revisión de los Planes de ordenación de extracciones deberá tener en cuenta las adquisiciones administrativas de derechos de uso de aguas con destino a finalidades de conservación y regeneración ambiental de las masas de agua subterránea.

2. Los Planes de ordenación de extracciones podrán establecer la sustitución de captaciones individuales preexistentes por captaciones comunitarias, a cuyos efectos se transformarán los títulos individuales en un único título concesional a favor de la correspondiente Comunidad de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley de Aguas.

La sustitución de captaciones resultante no podrá suponer en ningún caso un aumento de los consumos previamente existentes.

3. La revisión de los Planes de Ordenación de Extracciones será aprobada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previo informe del Consorcio.

Artículo 3. Transformación de derechos privados en concesionales.

1. Los titulares de aprovechamientos de aguas inscritos en el Catálogo de aguas privadas de la cuenca o en la Sección C del Registro de Aguas de la cuenca a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, podrán solicitar en cualquier momento la inscripción en la sección A del Registro de Aguas de la cuenca, para lo que instarán el otorgamiento de la correspondiente concesión.

2. El trámite de otorgamiento de la concesión se llevará a cabo sin competencia de proyectos y exigirá, además del informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico y con el Plan Especial del Alto Guadiana, el de la Administración competente en función del uso a que se destine, la práctica de información pública y la solicitud de informe a la Comunidad de usuarios en el caso de que ésta exista. El plazo para la resolución del procedimiento y la correspondiente notificación será de doce meses, transcurrido el cual sin resolver se entenderá denegada la solicitud.

En el caso de los usos agrarios, se solicitará informe previo al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Consorcio.



Artículo 4. Características de las concesiones.

1. Las concesiones a otorgar responderán a los siguientes principios:

a) El término de la concesión será el 31 de diciembre de 2035, teniendo preferencia en ese momento los concesionarios para obtener una nueva concesión, previo el procedimiento regulado legalmente.

b) Recogerán las características con que los aprovechamientos estén inscritos en el Catálogo de Aguas privadas de la cuenca o en la sección C del Registro de Aguas de la cuenca, singularmente en lo que se refiere al uso del agua, previa comprobación de la adecuación de estas características a la realidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

c) El volumen de agua a utilizar será el que figure inscrito en el Catálogo de Aguas privadas de la cuenca o en la sección C del Registro de Aguas de la cuenca, previa comprobación de la idoneidad de tal volumen por parte de la Confederación Hidrográfica y con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el Plan Hidrológico de la cuenca en cuanto a dotaciones.

No obstante, cuando la solicitud de concesión se refiera a masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado y que cuenten con Plan de Ordenación de Extracciones, las concesiones no podrán otorgar un volumen superior al que reconozca como de posible aprovechamiento dicho Plan.

2. Cuando mejore el estado de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado y se determine la existencia de recurso disponible, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de oficio o a instancia de parte, podrá revisar conjuntamente las concesiones a que se refiere este precepto para aumentar, de forma proporcional y equitativa, el volumen de derechos reconocido en ellas respetando en todo caso los objetivos generales ambientales perseguidos por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y este Plan, y sin perjuicio de la posibilidad de dedicar los nuevos volúmenes de agua a finalidades de interés general.



3. Una vez otorgadas las concesiones, sus titulares podrán hacer uso del contrato de cesión de derechos de uso de agua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de estas Normas.

Artículo 5.- Adquisición administrativa de derechos de uso de aguas y de terrenos.

1. A los efectos de propiciar la más rápida y eficaz recuperación hídrica de las masas de agua subterránea y la mejora de los ecosistemas a ellas vinculados y sin perjuicio de la aplicación de la revisión concesional u otras técnicas de mejor gestión previstas en la legislación de aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá llevar a cabo sistemáticamente adquisiciones de derechos de propiedad sobre aguas privadas, sobre derechos de aprovechamiento temporal de aguas privadas, sobre concesiones de aguas públicas y sobre terrenos.

La adquisición de derechos de uso de aguas y de terrenos, cuya finalidad será en todo caso la consecución de los objetivos del Plan Especial, tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Proyecto de Actuación regulado en el artículo 8 de estas Normas.

2. Las actuaciones de adquisición de derechos de uso de agua por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se llevarán a cabo a través del Centro de Intercambio de Derechos de Uso de Agua.

El Centro de Intercambio de Derechos de Uso de Agua podrá dedicar los derechos así adquiridos a los siguientes fines:

a) A usos ambientales, de forma temporal o definitiva.

En tanto perviva la situación de riesgo de la respectiva masa de agua subterránea, las aguas adquiridas se dedicarán preferentemente a actuaciones ambientales, entendiéndose por tales de forma predominante las que tiendan a la recuperación de los niveles cuantitativos de la masa subterránea y de las masas de agua superficiales a ella asociadas.

b) Por razones excepcionales y motivadas, a la cesión a otros usuarios o a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



El Consorcio propondrá los criterios de otorgamiento de las concesiones que, en el caso de los usos agrícolas, se destinarán preferentemente a explotaciones de tipo social, en el marco del Protocolo de colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 23 de octubre de 2007 , suscrito conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 9/2006, de 15 de septiembre.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana otorgará las concesiones tomando en consideración los criterios propuestos por el Consorcio, respetando en todo caso la legislación de aguas, el Plan Hidrológico del Guadiana y este Plan Especial, y atendiendo a las exigencias del interés público.

3. La adquisición de los derechos de los particulares se realizará a través de las técnicas previstas para ello de forma general en la legislación de aguas y en función de las mejores necesidades de gestión de las masas de agua subterránea y de las superficiales a ella asociadas.

Para las actuaciones reguladas en este artículo, se aplicará la legislación de contratos y de patrimonio de las Administraciones Públicas, y la de expropiación forzosa, en lo que proceda.

Artículo 6.- Características de los derechos de aguas a adquirir y su valoración.

1. No podrá realizarse ninguna adquisición de derechos que no estén inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, en su caso.

2. La adquisición se referirá con preferencia a la totalidad de los derechos inscritos en función de lo que técnica y ambientalmente sea justificadamente preferible.

3. La valoración de los derechos será la que resulte de un estudio económico que realizará el Consorcio que atenderá, en el caso de las utilizaciones agrícolas, a la relación entre el agua y el valor añadido a la producción agrícola.

En todo caso, para la valoración en concreto de los derechos a adquirir, se tendrá en cuenta fundamentalmente el grado de disponibilidad efectiva que tenga el titular en función de lo



previsto en los Planes de ordenación de extracciones y de la situación fáctica de su aprovechamiento.

En la elaboración del estudio se dará audiencia a los órganos competentes en materia de agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y se someterá a informe de las Comunidades de Usuarios.

Los resultados del estudio económico serán públicos.

Artículo 7.- Principios en relación con la adquisición y uso de terrenos.

1. La adquisición de terrenos por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sólo podrá tener lugar por razones ambientales justificadas adecuadamente en función de la situación concreta de los terrenos o de su relación de continuidad con espacios protegidos o vinculados a la protección de cauces y aguas superficiales o subterráneas. En el caso de que se considere preciso, se ordenará que previamente a la adquisición de los terrenos se practiquen los correspondientes deslindes.

2. La adquisición de derechos de aguas podrá ir combinada con convenios sobre la utilización agroambientalmente adecuada, incluyendo la forestación, de los terrenos a los que las aguas estuvieran vinculados. A esos efectos el Consorcio llevará a cabo las actuaciones procedentes para la firma de los correspondientes Convenios entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 8.- Proyecto de actuación en materia hidrológica.-

1. El Consorcio propondrá a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que lo aprobará, en su caso, un Proyecto de actuación para las distintas zonas o perímetros del ámbito territorial del Plan Especial y que tendrá las siguientes características:

a) Contendrá una relación de las aguas de propiedad privada, de los derechos de aprovechamiento temporal de aguas privadas, de los derechos sobre aguas públicas y de aquellos terrenos que deban ser adquiridos con el objetivo de dar cumplimiento a la finalidad de recuperación hídrica de la masa de agua subterránea y a la mejora de los ecosistemas



mediante la forestación de terrenos hasta el momento dedicados al cultivo agrícola. Esta relación se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 15 días.

b) Tendrá un plazo inicial de vigencia de cuatro años que se irá actualizando periódicamente.

c) Ordenará temporalmente la adquisición de agua y de terrenos, en relación con los recursos financieros que se prevea disponer durante el plazo de vigencia del Proyecto de Actuación.

Las prioridades que se fijen se basarán exclusivamente en motivos ambientales, de garantía y seguridad a los abastecimientos a poblaciones, de reordenación de la producción agraria, de mantenimiento social y económico y en la correcta gestión del recurso.

d) Preverá la realización de medidas de contenido ambiental y de forestación en los terrenos apropiados para ello y, en su caso, mediante convenio con sus titulares.

e) También podrán incluirse en el Proyecto de actuación los criterios de otorgamiento de concesiones a que se refiere el artículo 5.2.b) de estas Normas.

2. La financiación del Proyecto de actuación provendrá de los recursos económicos que se contengan periódicamente en los Presupuestos Generales del Estado, los que puedan provenir de otras Administraciones Públicas que, a esos efectos, suscribirán los oportunos Convenios con la Administración General del Estado y los que, en su caso y en el marco de la aplicación de las políticas europeas medioambientales, puedan afectarse para esta finalidad.

3. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá también aprobar Proyectos de actuación para la adquisición de aguas y terrenos en las masas de agua subterránea no declaradas en riesgo si las circunstancias así lo aconsejaren. Su contenido y procedimiento de elaboración será semejante al regulado para los Proyectos de actuación relativos a las masas de agua subterránea declaradas en riesgo.

4. La aplicación del Proyecto de Actuación será compatible con otras actuaciones que puedan realizar las Administraciones Públicas para la reducción de las extracciones de agua de las correspondientes masas de agua subterránea.



Artículo 9.- Inscripciones registrales y notificaciones.

1. La adquisición de los derechos de propiedad de aguas privadas y de los derechos de aprovechamiento temporal sobre aguas privadas tendrá como efecto, en todo caso, la consideración de las aguas como bienes de dominio público hidráulico del Estado.

2. La Confederación Hidrográfica procederá de oficio a realizar las modificaciones de las inscripciones que procedan en el Catálogo de Aguas privadas y en el Registro de Aguas.

En su caso, se promoverán las inscripciones que sean necesarias en el Registro de la Propiedad.

3. Una vez realizada la adquisición de derechos de uso de agua o de terrenos, la Confederación Hidrográfica lo notificará al Consorcio, a los órganos competentes en materia de agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos que sean procedentes.

Artículo 10.- Efectos de la adquisición sobre el aprovechamiento existente.

Una vez realizada la adquisición y producidas las inscripciones registrales mencionadas en el artículo 9, la Confederación Hidrográfica del Guadiana procederá a la clausura o, en su caso, modificación de las instalaciones existentes en las condiciones convenidas o que se deriven de la práctica de la expropiación forzosa.

Artículo 11.- Contratos de cesión de derechos de uso de agua .

1. Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas públicas podrán cederlos conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus normas de desarrollo, y teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) El agua cuyos derechos de uso se pretenda ceder deberá utilizarse dentro del ámbito territorial al que se extiende la eficacia del Plan Especial del Alto Guadiana.



b) No se autorizarán operaciones de cesión que impliquen un incremento de las extracciones en las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado, entendiéndose por tales los acuíferos con declaración de sobreexplotación.

c) En el caso de que el ordenamiento jurídico aplicable someta estas operaciones a algún tipo de evaluación ambiental, el Organismo de cuenca deberá atender a los resultados de la misma.

d) Los titulares de derechos podrán ceder la totalidad o parte de los mismos.

En el supuesto de cesiones totales, en ningún caso el cesionario podrá entender adquirido un volumen de agua superior al que se tuviera derecho de uso por aplicación del correspondiente Plan de Ordenación de Extracciones. Los contratos deberán referirse expresamente a lo que disponga el Plan de Ordenación de Extracciones sobre este particular.

2. La Confederación Hidrográfica del Guadiana no otorgará la preceptiva autorización a los contratos de cesión de derechos de uso de agua que infrinjan lo regulado por este artículo.

CAPITULO SEGUNDO: AUTORIZACION DE MODIFICACIONES EN EL REGIMEN DE EXPLOTACION DE LOS POZOS EXISTENTES.

Artículo 12.- Régimen.

1. Las limpiezas de los pozos existentes podrán ser autorizadas, previa solicitud para ello, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Las actuaciones de los titulares de aguas privadas incluidas en el Catálogo de aguas privadas de la cuenca o de derechos temporales de aprovechamiento de aguas privadas que supongan el aumento de la profundidad o del diámetro del pozo, así como cualquier cambio en su ubicación se considerarán modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento a efectos de la aplicación del apartado tercero de la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Quien realice dichas actuaciones verá transformado su derecho en una concesión que amparará el conjunto de la explotación.



2. El procedimiento y condiciones de otorgamiento de la concesión a que se refiere el apartado anterior, se regirá por lo previsto en los artículos 3 y 4 de estas Normas.

El procedimiento de otorgamiento de la concesión a que se refiere este artículo se iniciará a instancia de parte. Cuando la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento no haya sido comunicada por su titular a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para su autorización, y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ésta requerirá al interesado para que solicite y obtenga la correspondiente concesión.

3. El otorgamiento de la concesión comportará la extinción simultánea del derecho sobre aguas privadas reconocido hasta ese momento.

CAPITULO TERCERO: CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN SITUACIONES DE SEQUÍA.

Artículo 13. Prohibición de otorgamiento de concesiones y régimen excepcional.

1. Como regla general, en el ámbito del Alto Guadiana y dadas las características de déficit que tiene su balance hidrológico, no podrán otorgarse concesiones para la utilización de aguas subterráneas fuera de los supuestos previstos en estas Normas.

2. No obstante lo anterior, de forma excepcional podrán otorgarse concesiones si quien las solicita adquiere por medio del contrato de cesión de derechos de aguas o a través del Centro de Intercambio de Derechos de Uso de agua, el porcentaje que sobre el volumen precisado fije la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ese porcentaje se determinará en atención a las condiciones técnicas y ambientales que concurren y se dedicará a la recuperación ambiental de las masas de agua subterránea y de los ecosistemas a ellas asociados.



CAPÍTULO CUARTO: OTRAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRAR EL EQUILIBRIO HÍDRICO Y AMBIENTAL PERMANENTE DE LA ZONA.

Artículo 14. Disposiciones generales.

Además de las medidas reguladas en los artículos anteriores, y conforme al contenido general del Programa Hidrológico que forma parte del Plan Especial del Alto Guadiana y de lo previsto en estas Normas, se adoptarán decisiones relativas a:

- a) La recarga de masas de agua subterránea.
- b) La reutilización de aguas residuales
- c) La gestión de las masas de agua subterránea no declaradas en riesgo.
- d) El control de la actividad de sondeo.

Artículo 15.- Recarga de masas de agua subterránea.

La recarga de masas de agua subterránea se referirá, fundamentalmente, a aquellas que estén en riesgo de no cumplir las condiciones de estado químico o cuantitativo. Los volúmenes de agua recargados provendrán de la actividad de depuración de las aguas residuales urbanas cuidando del mantenimiento de las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas.

Artículo 16.- Reutilización de aguas residuales.

1. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá suscribir Convenios con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con las Entidades locales que lo soliciten a los efectos de la reutilización de aguas residuales procedentes de abastecimientos con destino al regadío para sustituir el uso de los recursos subterráneos.
2. Igualmente se podrán suscribir convenios con las Comunidades de Usuarios a los efectos de lo que dispone el artículo 87.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
3. La reutilización de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.



Artículo 17.- Gestión de masas de agua subterránea no declaradas en riesgo.

1. La gestión del agua en las masas de agua subterránea no declaradas en riesgo en el ámbito territorial de este Plan, se desarrollará conforme al régimen regulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con arreglo a los criterios generales de sostenibilidad ambiental y económica en los que se inspira este Plan Especial.

2. En particular se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) En los casos en los que no exista, se llevará a cabo en el plazo de un año un inventario de los aprovechamientos existentes y de los volúmenes de agua utilizados.

b) Los pozos mencionados en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas precisarán, en todo caso, de la correspondiente autorización administrativa.

c) Para atender las necesidades de utilización del recurso en una explotación agrícola o ganadera y siempre que sea técnicamente posible, se podrán abastecer de un mismo pozo distintos predios próximos entre sí y que pertenezcan al mismo titular, siempre que el volumen utilizado no supere los 7.000 metros cúbicos anuales.

A tal efecto, el titular de la explotación solicitará la oportuna autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, acreditando que dicha explotación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas. Del mismo modo acreditará la titularidad de las fincas.

Artículo 18.- Control sobre la actividad de sondeo.

1. Quienes se dediquen a la actividad de sondeo o perforación exigirán del titular de la tierra correspondiente antes de realizar las labores que se le encarguen, la autorización o concesión precisa que ampare la realización del pozo o cualquier otra actuación relativa al mismo.



2. La realización de un pozo o su modificación en ausencia de autorización al titular, llevará consigo la imposición al sondista de las sanciones correspondientes previstas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Disposición transitoria única.- Masas de agua subterránea en situación de riesgo de no alcanzar el buen estado.

Hasta tanto tenga lugar la declaración de masas de agua subterránea en situación de riesgo de no alcanzar el buen estado y se apruebe el correspondiente Proyecto de Actuación, se entenderán como tales los acuíferos que tengan una declaración de sobreexplotación, aplicándose lo previsto en el correspondiente Plan de Ordenación de Extracciones.